

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, *del Mercado de Valores* y la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 4/2009, de 4 de noviembre, mediante la presente se pone en conocimiento del Mercado y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que:

Se ha notificado en el día de ayer a MOBILIARIA MONESA y su participada DELFORCA 2008, S.A.U., la sentencia dictada en fecha 17 de enero de 2015 por el Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona (autos del incidente concursal 55/2013-A), dentro del procedimiento de Concurso Voluntario de dicha participada.

En la demanda incidental interpuesta por BANCO SANTANDER, se impugnaba la lista de acreedores contenida en el informe de la administración concursal, por haberse excluido a BANCO SANTANDER como acreedor, posibilitando así que dicha entidad insinuará su crédito en el concurso. BANCO SANTANDER optó por impugnar la lista provisional de acreedores solicitando que se considerara su crédito simplemente como contingente y pretendiendo que no se entrase en el fondo. DELFORCA 2008, S.A.U. se opuso a tal pretensión y justificó que el Juzgado de lo Mercantil debería, en su resolución, mantener la exclusión entrando a tal fin y como necesario antecedente en el fondo de la pretendida reclamación.

La sentencia desestima íntegramente la demanda incidental de BANCO SANTANDER manteniendo la exclusión del crédito según cita textualmente su parte dispositiva que, en lo menester, se reproduce a continuación:

**“FALLO: DESESTIMO INTEGRAMENTE** la demanda incidental de impugnación de la Lista de Acreedores contenida en el Informe de la administración concursal formulada por BANCO SANTANDER, S.A., debiendo mantenerse en el informe la exclusión del crédito de la demandante, declarando, además, que dicho crédito no existe, al haberse producido un incumplimiento total y grave por parte de BANCO SANTANDER, S.A. de los términos y condiciones de los *Total Return Swaps* suscritos con DELFORCA 2008, S.A.U., de acuerdo con todo lo expuesto en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución, ...”.

Por su importancia y claridad, se reproduce el contenido íntegro de los fundamentos de derecho 19 a 24 de la resolución judicial dictada; sin perjuicio de que además se encuentre incorporada en su totalidad a la página web corporativa de la Sociedad ([www.mobiliariamonesa.com / foro informativo](http://www.mobiliariamonesa.com/foro_informativo)):

19. Así las cosas, y participando de algunas de las características de los contratos citados, y de algunos más, podemos decir que el swap es un contrato atípico, consensual, sinalagmático, duradero, conmutativo, con un objeto determinado o determinable, periódico y complejo.

20. Así las cosas, y una vez determinada la naturaleza genérica de los swaps, debemos considerar el concreto contrato objeto de los presentes autos, que es un producto extremadamente complejo y que, denominado Total Return Swap, establecía una serie de relaciones entre BS y Delforca con base en la cotización de las acciones de Colonial, de tal manera que, en representación de una serie de clientes, accionistas de referencia de Colonial, Delforca - entonces, Gaesco Bolsa - actuaba de mero intermediario de los mismos y encargaba a BS la compra o venta de estas acciones, por lo que el sustrato del swap existente entre las partes se hacía depender del precio concreto de las acciones de Colonial, determinando los flujos de dinero entre las partes en función de la cotización o precio de la acción de Colonial, lo cual suponía que en el momento de la liquidación del swap bien BS tenía que pagar a Delforca o ésta a BS.

21. Lo que ocurrió en la operativa de este contrato, entre el 5 de diciembre de 2007 y el 4 de enero de 2008, y en concreto en las últimas sesiones bursátiles de 2007, fue que BS comenzó a realizar una venta masiva de acciones de Colonial, lo que provocó no solamente la caída vertiginosa del precio de la acción, sino también, y como consecuencia de ello, pérdidas millonarias tanto a los clientes como a la propia Delforca, ya que la liquidación final realizada por BS el 4 de enero de 2008 supuso un importe a pagar de más de 70 millones de Euros, cifra posteriormente reducida a más de 66 millones de Euros.

22. La existencia de estas ventas masivas de acciones queda acreditada no solamente de un análisis y una atenta lectura de los informes periciales aportados por la concursada y del informe de la CNMV, sino también queda acreditado por las resoluciones judiciales y arbitrales que se ha ido dictando a lo largo del tiempo en que ambas partes han sido sujetos de procedimientos de esta naturaleza. La lectura de dichas resoluciones judiciales no deja lugar a dudas sobre cuál fue la actuación y el modo de proceder de BS, realizando estas masivas para pervertir el precio de la acción y poder realizar una liquidación claramente favorable a sus intereses, con evidente perjuicio del resto de partes implicadas. Además de ello, ha quedado demostrado que BS realizó préstamos de acciones, lo que provocó un perjuicio adicional a Delforca y a los clientes, con la circunstancia agravante de que dicha operativa no solamente estaba prohibida expresamente en el CMOF suscrito entre las partes, sino también no podía realizarse legalmente. Todo ello, las ventas y los préstamos de acciones, sin suministrar la más mínima información a Delforca, incumpliendo igualmente otra de las obligaciones incluidas en las preconfirmaciones.

23. Las conclusiones del informe complementario del Profesor Lamothe, aportado como Documento nº 75 de la contestación, y que fueron ratificadas y ampliadas en el acto del juicio, son concluyentes y definitivas y demuestran los sucesivos incumplimientos de BS, que realizó actuaciones ilegítimas en relación con los pactos alcanzados entre las partes. Así, se

produjeron ventas de acciones antes del vencimiento ordinario de los swaps, actuación intensa de mercado, singularmente el 17, el 27 y el 28 de diciembre de 2007 y el 3 de enero de 2008, con una venta de más de 37 millones de acciones, que perjudicó la cotización de Colonial, liderando el descalabro del precio de la acción, préstamos de títulos, no previstas en las preconfirmaciones emitidas y dilación en el proceso de cierre de los swaps.

24. Estas conductas, que provocaron un importante y grave perjuicio tanto a Gaesco Bolsa - hoy, Delforca - como a los clientes de la misma, y que han quedado plenamente acreditadas a lo largo del presente procedimiento incidental, determinan que deba declararse que BS no tiene crédito alguno frente a Delforca, por lo que no solamente debe desestimarse la demanda interpuesta, en el sentido de excluir cualquier crédito contingente, sino que debe declararse la inexistencia de crédito alguno”.

El Consejo de Administración se congratula en alto grado del contenido y fallo de esta sentencia, habiendo dado instrucciones a los servicios jurídicos de la Compañía para que procedan a valorar y proponer cuantas acciones correspondan al Grupo MONESA, una vez despejado que nada se adeuda a BANCO SANTANDER, tras más de siete años de un conflicto continuado, que determinó que ante tan ilícita reclamación el Grupo tuviera que desprenderse de sus participadas y de la rama de actividad de mercados organizados; además de los innúmeros perjuicios –incluida la lesión reputacional- que ha tenido que sufrir el Grupo, hasta el punto de haber tenido que presentar concurso en la participada DELFORCA 2008, S.A.U.

EL Consejo de Administración quiere transmitir su agradecimiento a todos los *stakeholders* por su apoyo y confianza durante el penoso proceso sufrido, reiterando que seguirá defendiendo los interés de los mismos, con los mecanismos que hubiere lugar en derecho, hasta sus últimas consecuencias, y reiterando para ello su total y absoluta confianza en los mecanismos de nuestro Estado de Derecho y en la Administración de Justicia.

En Barcelona a 19 de febrero de 2015